

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios LVI/SG/SSLYP/DJ/1049/2025 y LVI/SG/SSLYP/DJ/2145/2025, y anexos de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	016807 y 017747
Escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos.	3503-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco.

I. **Sustitución de representante.**

Vistos los oficios y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. **Domicilio, autorizados y delegados.**

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

III. **No ha lugar correo electrónico.**

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

IV. **Acceso a expediente y notificaciones electrónicas.**

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

V. Medios de electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo del Estado de Morelos para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo del Estado de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Por otro lado, el Poder Judicial del Estado de Morelos informa las gestiones que internamente se realizaron para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado.

Al respecto, dígaseles que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, por lo que su actuación no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VII. Estado procesal.

Visto el estado procesal del asunto, es dable advertir que la última actuación efectuada por este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia, es el proveído de tres de julio de dos mil veinticinco, el cual en el apartado sustantivo, señala:

*“(...) **Requerimientos.** En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:*

*a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **veinte días hábiles**, contados a partir del*

siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si ya se emitió el Decreto al que se refiere la presente controversia constitucional; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

*b) Al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que **dentro del mismo plazo**, manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad **si se cuenta con el numerario suficiente** para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal.”*

Sin embargo, a la fecha en que se actúa, los poderes Legislativo y Judicial del Estado han sido omisos en desahogar el requerimiento formulado en el referido auto, transcurriendo en exceso el plazo de veinte días hábiles que tenían para ello; con lo que se evidencia que han sido contumaz en el cumplimiento de la ejecutoria.

VIII. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atento a lo anterior, toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance con relación a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso doscientos ochenta y cinco (285) materia de esta controversia constitucional.

En ese tenor, es un hecho notorio² que la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, es la Presidenta de la referida Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social; por tanto, se le apercibe que de no desahogar el requerimiento, **se le impondrá como persona física una multa**, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

IX. Documentales que se acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

² **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2022

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 945/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **96/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

WGVG/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T00:26:21Z / 08/10/2025T18:26:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		84 2f dc 63 05 23 a9 de 20 47 0b 33 a6 e9 f6 7e 67 35 6d 6f 53 41 77 d6 7b 0a 63 af 53 4e 51 69 49 56 67 03 8f 70 ae ee 5e 96 42 02 39 0a eb e7 5c 01 1d 19 6e 63 cb f8 ed 50 90 06 e9 81 33 5b 26 3c 3b 7c 10 16 08 e9 cb ac ae fb 54 c0 3f e1 8e bf 38 ae d8 df 2a 54 b0 aa dd f3 bb 75 6f 0f cf 54 12 91 56 ef b0 f7 1f 86 f8 e4 9f d4 a8 db a1 98 9c d1 92 cf e3 b7 2c 09 10 ac a8 44 b8 f6 e9 d1 fc 88 21 bd 6c 54 ed 55 9c 68 4c 7d 47 cf 8b ed 71 ce fb 4f dc 6d 29 77 b1 7e 92 64 54 78 6c 4d da cb e7 ca 37 ea ff 13 35 4f 95 a8 90 5e 4b d8 37 73 f6 13 fc 4c 98 50 8d 4a ba 10 26 27 87 bf e4 76 89 cb 63 00 b7 f9 92 16 ac 93 58 c7 32 b4 c9 dc 08 d3 91 75 c2 98 2f fa c4 80 ec cd f6 d0 4f b1 56 98 74 97 0c 15 28 a4 39 8f ea c3 6d a2 f4 dc 25 46 68 52 b3 2a d5 9a 8e 24 b7 68 3f 54 96 e1 de c4 40 35 cc 2c c4 f9 ee fd f2 18 39 01 db 83			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T00:26:22Z / 08/10/2025T18:26:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T00:26:21Z / 08/10/2025T18:26:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562428			
	Datos estampillados	EBB5250F4BF6D8190C945D7C8803262736CEA7BB2B9EAABBE8C54180E33A70A9A26F			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:29:12Z / 08/10/2025T17:29:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		07 d9 3f fc 0f 83 eb bf 83 e7 35 05 68 eb 2f 2c 27 2e 81 59 0e 1d 67 8a 1c 14 2a 55 7c 62 d9 f9 83 00 d6 1b 43 93 63 ff 0c 27 5b 93 2b a9 78 8b 3e 7d 36 2b a4 c8 8a 88 26 74 c5 6f 67 7e 92 74 08 71 42 57 53 f3 a7 4b 7e be 87 0c 9a d5 c8 83 a5 57 ed ad 66 ab 4d c2 d1 49 d7 77 a2 e5 e6 86 c2 ec e4 6e 2c 2e a7 26 fc a2 89 79 19 0a e8 1b 13 2d 04 59 a5 59 09 dd 85 ee d1 53 00 bb 9b 7b 15 ca fd 2a 18 b0 72 60 24 1d 0f b8 36 47 64 ec 31 2e c3 47 6b fe d2 4b be d7 af 94 0b 11 fa 4c 3a b6 5b 56 7f e6 3a 86 51 ca 3a 1a a1 f2 69 71 d8 44 fa 13 06 f7 47 97 1c 23 52 40 f0 07 58 3e 86 97 e9 ad bf 13 92 1f ff b2 95 fc 5c 66 cd 74 73 08 d4 c3 25 b0 7c 18 7d 07 65 2d 47 59 b3 e4 9d f5 ba f3 7d 10 c2 a7 43 5e 2c 91 f0 1f 03 cc 64 a1 bf b9 08 28 49 f9 45 c4 22 73 88 12 7c 0c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:29:13Z / 08/10/2025T17:29:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:29:12Z / 08/10/2025T17:29:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	561875			
	Datos estampillados	9B61090404117C4736F421CE02DB5C534BE2ACC8BEDAF024E98010365A4F9D9BAEFE			